



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA CERTEZA PROBATORIA EN EL EXAMEN DE ADN EN LOS PROCESOS DE
FILIACION EN LIMA AÑO 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Izquierdo Guevara, Diego Antonio

Asesora

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Código ORCID 0000 0001 8255 8482

Jurado:

Vigil Farias, José

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima - Perú

2025



TESIS - IZQUIERDO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
3	idoc.pub Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	vdocumento.com Fuente de Internet	2%
6	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
7	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LA CERTEZA PROBATORIA EN EL EXAMEN DE ADN EN LOS PROCESOS DE
FILIAION EN LIMA AÑO 2023**

Línea de investigación

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Izquierdo Guevara, Diego Antonio

Asesor

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Código ORCID 0000 0001 8255 8482

Jurado

Vigil Farias, José

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima – Perú

2025

ÍNDICE

RESUMEN	5
ABSTRACT	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	4
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1 Descripción y formulación del problema.....	8
1.1.1 <i>Problema general</i>	9
1.1.2 <i>Problemas específicos</i>	9
1.2 Antecedentes.....	9
1.2.1 <i>Antecedentes nacionales</i>	9
1.2.2 <i>Antecedentes internacionales</i>	10
1.3 Objetivos	12
- <i>Objetivo general</i>	12
- <i>Objetivos específicos</i>	12
1.4 Justificación.....	12
1.4.1 <i>Justificación teórica</i>	13
1.4.2 <i>Justificación práctica</i>	13
1.4.3 <i>Justificación metodológica</i>	13
1.4.4 <i>Justificación social</i>	13
II. MARCO TEÓRICO	14
2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	14
2.1.1 <i>Prueba pericial del ADN</i>	14
2.1.1.1 <i>Aspecto técnico</i>	14
2.1.1.2 <i>Aspecto metodológico</i>	16
2.1.1.3 <i>Aspecto procesal</i>	17
2.1.2 <i>La filiación</i>	19
2.1.2.1 <i>Aspecto jurídico</i>	19
2.1.2.2 <i>Aspecto probatorio</i>	21
2.1.2.3 <i>Aspecto ético</i>	22
2.2 Base legal.....	24
2.2.1 <i>Normas internacionales</i>	24
2.2.2 <i>Legislaciones comparadas de Hispanoamérica</i>	24
2.2.3 <i>Normativa nacional</i>	25
2.3 Definición de términos básicos	25
2.3.1 <i>ADN</i>	25
2.3.2 <i>Filiación matrimonial</i>	25

2.3.3	<i>Filiación extramatrimonial</i>	25
2.3.4	<i>Genética</i>	25
2.3.5	<i>Prueba pericial</i>	25
2.3.6	<i>Cadena de custodia</i>	26
III.	MÉTODO	27
3.1	Tipo de Investigación	27
3.2	Ámbito temporal y espacial	27
3.3	Variables	27
3.4	Población y muestra	28
3.5	Instrumentos	28
3.6	Procedimientos	29
3.7	Análisis de datos	29
3.8	Consideraciones éticas	29
IV.	RESULTADOS	30
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	32
VI.	CONCLUSIONES	36
VII.	RECOMENDACIONES	37
VIII.	REFERENCIAS	38
IX.	ANEXOS	42
	ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA	42
	ANEXO B: GUÍA DE ENTREVISTA	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Relación de los abogados entrevistados.....	28
Tabla 2 Triangulación de resultados	30

RESUMEN

La presente tesis analiza la certeza otorgada a la prueba pericial de ADN en los procesos de filiación en el Perú, argumentando que la primacía dada a los resultados del ADN (99% de fiabilidad) puede llevar a descuidar principios y garantías procesales, afectando la verdad procesal. Se cuestiona el pragmatismo de los operadores jurídicos al considerar la prueba de ADN como irrefutable, sin valorar otros criterios relevantes. La investigación tiene como objetivo determinar de qué manera la certeza de la prueba de ADN podría contradecirse durante el proceso de filiación. Los resultados permitieron afianzar nuestro objetivo conforme las entrevistas aplicadas. Finalmente, se concluyó que la adecuada valoración de la prueba pericial de ADN requiere que los operadores de justicia estén debidamente capacitados en aspectos técnicos y científicos relacionados con esta prueba. La falta de conocimiento puede llevar a una inadecuada valoración probatoria y afectar la correcta administración de justicia.

Palabras claves: ADN, filiación, prueba pericial.

ABSTRACT

This thesis analyzes the certainty granted to DNA expert evidence in paternity proceedings in Peru, arguing that the primacy given to DNA results (99% reliability) can lead to a disregard for procedural principles and guarantees, affecting procedural truth. It questions the pragmatism of legal practitioners who consider DNA evidence irrefutable, without considering other relevant criteria. The research aims to determine how the certainty of DNA evidence could be contradicted during paternity proceedings. The results strengthened our objective based on the interviews conducted. Finally, it was concluded that the adequate assessment of DNA expert evidence requires that justice practitioners be properly trained in the technical and scientific aspects related to this evidence. Lack of knowledge can lead to inadequate evidentiary assessment and affect the proper administration of justice.

Key words: DNA, parentage, expert evidence.

I. INTRODUCCIÓN

El proceso de filiación en su vertiente extramatrimonial continúa siendo un flagelo para los operadores del sistema jurídico nacional en materia civil y familiar por cuanto reposa en dilucidar diversas cuestiones del razonamiento probatorio para que su decisión se aproxime a un asidero proficuo para los justiciables.

En ese sentido, los detentadores de la administración de justicia propugnan una consigna fáctica a rajatabla de la responsabilidad paterno- filial del demandado, otorgando primacía a la fiabilidad del 99% de los resultados de la prueba del ADN para concluir fugazmente la carga procesal que les azota.

Así pues, por la premura de buscar resultados histriónicos ante la sociedad peruana merman, en muchos casos, principios y garantías procesales y constitucionales, descuidando la verdad procesal.

Es por ello que, es tarea primordial del juzgador, evaluar con un criterio más diverso y no unilateral la prueba del ADN cuando se trate de la filiación.

Por estas consideraciones, se propuso desarrollar la presente investigación que se abordará de la siguiente manera:

En el primer capítulo se describe y se realiza la formulación del problema, seguidamente con los antecedentes nacionales e internacionales, desarrollando los objetivos, justificación e hipótesis.

En el segundo capítulo se presentarán las bases teóricas de la presente investigación.

Posteriormente en el tercer capítulo se abordará el método de la investigación aplicado para el logro de los objetivos, la delimitación de la población en el ámbito temporal y espacial, la utilización de instrumentos, procedimientos para el consecuente análisis de datos y las consideraciones éticas que regirán la presente investigación.

1.1 Descripción y formulación del problema

La labor de los operadores jurídicos en el tratamiento que le han destinado al proceso de filiación en nuestro país se ha caracterizado por el pragmatismo inmediateista para paliar la carga procesal que los engloba.

Aunado a ello, se tiene la ola persecutora de la influencia relativista de colectivos sociales que postulan que las instituciones jurídicas deben sucumbir y trastocar sus principios y valores.

Prueba de ello, es el solo hecho de considerar a la prueba de ADN como prueba instrumental irrefutable para el derrotero del reconocimiento filiatorio con un menor de edad o persona demandante, lo cual resulta abiertamente desproporcionado y arbitrario, por cuanto deben valorarse conjuntamente otros criterios plausibles en el proceso judicial en aras de hilvanar una teoría del caso, asunto que operadores jurídicos no toman la premura de realizar investigaciones prolijas sino solo enfocadas en meros resultados estadísticos inflacionarios.

En ese sentido, el impacto de lo expuesto anteriormente sin un adecuado tratamiento de razonabilidad en el procesamiento de la probática del ADN en el proceso de filiación podría desencadenar afectar no solo garantías procesales, sino la finalidad *in totum* del sistema procesal.

De persistir la situación señalada anteriormente se acentuaría:

- El relativismo sectorial de grupos coetáneos al sistema de justicia que bifurcarían la operacionalización de competencias o subrogación de fueros conllevando a la desconfiguración del aparato jurídico nacional.
- La pérdida irrefutable de la confianza de la ciudadanía con el aparato judicial.
- El resquebrajamiento del Estado de Derecho adoptando posturas dictatoriales idiosincráticas tales como “opinión pública” o “tiranía de la mayoría”.

1.1.1 Problema general

P.G. ¿De qué manera la certeza de la prueba de ADN podría contradecirse durante el proceso judicial de filiación?

1.1.2 Problemas específicos

PE 1 ¿De qué manera la cadena de custodia influye en la resolución del proceso judicial de filiación?

PE. 2. ¿De qué manera la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN, vulnera el debido proceso?

1.2 Antecedentes

1.2.1 Antecedentes nacionales

Merma (2023) en donde se trazó como objetivo general determinar cuál es el tratamiento jurisprudencial de la determinación de la identidad del niño y adolescente frente a los resultados de la prueba de ADN en procesos de impugnación de paternidad, para ello empleó el enfoque cualitativo mediante la dogmática jurídica y por consiguiente logró confirmar su objetivo trazado recomendando a la Corte Suprema de Justicia que expida un criterio jurisprudencial del valor de la prueba dinámica respecto a la prueba de ADN en los procesos de impugnación de paternidad.

Chuquimamani (2023) postula como objetivo general determinar de qué forma la Ley Nro. 30628 viene vulnerando el debido proceso de filiación del hijo extramatrimonial en la ciudad de Juliaca provincia de San Román durante el año 2023, y mediante el método jurídico-descriptivo, sintético, deductivo e inductivo, analítico-sintético y bajo la metodología cualitativa logró determinar dicho objetivo recomendando la revisión del artículo 2 de la Ley Nro. 30628, a fin de que pueda regularse aspectos sobre mecanismos que permitan promover el respeto al debido proceso, el derecho a contradicción de la prueba de ADN y regular el proceso investigativo dentro del proceso de filiación del hijo extramatrimonial.

Llacta (2022) en la que se postuló como objetivo general analizar la manera en que la prueba de ADN como único medio probatorio en el proceso de filiación judicial afecta el Debido proceso en el Estado peruano, para ello empleó el método hermenéutico lo cual sirvió para confirmar afirmativamente el objetivo trazado, estableciendo como recomendación que es necesario realizar la modificación del proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, ya propuesto, en específico en la carga de la prueba de ADN.

Quispe (2021) quien estableció como objetivo general determinar la influencia de la aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor dentro del Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017; para ello empleó los métodos de análisis-síntesis, inductivo-deductivo, exegético, sistemático y sociológico; lo cual permitió mediante el enfoque cuantitativo confirmar el objetivo referido inicialmente y arribar a la recomendación que las autoridades jurisdiccionales y profesionales del derecho procurar que en todos los procesos donde estén implicados niños y menores de edad procurar el cumplimiento efectivo de Principio de Interés Superior del Niño.

Huamani (2020) quien postuló como objetivo general mencionar motivos por los cuales la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada vulnera el interés superior del niño, para ello empleó el tipo descriptivo correlacional y el método histórico, exegético y sistemático, lo cual permitió validar su objetivo trazado y arribar a la recomendación de que los legisladores del Perú inicien un debate para modificar el artículo 402 del Código Civil, posibilitando que la filiación extramatrimonial de hijo de mujer casada pueda ser demandada con fundamento en el resultado de la prueba de ADN, debiéndose establecer como obligatoria la citación del padre legal.

1.2.2 Antecedentes internacionales

Alvia y Miranda (2023) quienes establecieron como objetivo general analizar la

valoración probatoria en la presunción de paternidad del nasciturus, para ello emplearon el enfoque cualitativo y el método exegético y análisis jurídico-comparado arribando a la conclusión de que el fundamento para que el juez otorgue una pensión provisional al nasciturus hasta que nazca y se realice la prueba de ADN, comprobándose o no el vínculo filial, y la existencia en firme de la obligación.

Baldovinos (2022) quien estableció como objetivo general analizar la influencia de los principios que rigen el derecho de filiación en el funcionamiento del sistema legal de filiación y paternidad en Honduras, en casos específicos, en el periodo comprendido entre los años 2019-2020 desde el derecho comparado con países como Costa Rica, España, México, para ello empleó la metodología descriptiva-explicativa bajo el enfoque cualitativo, los cuales permitieron confirmar el objetivo propuesto y conllevaron arribar a la recomendación de desjudicializar y utilizar la vía administrativa para los procedimientos de emplazamiento de la paternidad, así como la realización de la prueba de ADN.

Beltrán (2021) quien propugnó como objetivo central analizar mediante la práctica judicial y el análisis de jurisprudencia cuál es el verdadero impacto, positivo o no, de la acción de impugnación en relación a los derechos de los menores, que se establecen en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, así como también las modernas perspectivas respecto al tema en la legislación comparada, para ello empleó la metodología analítica, la misma que sirvió para confirmar el objetivo propuesto y arribar a la recomendación de que es imprescindible entender la relación dialéctica dada por la faceta dinámica y estática de la identidad, a fin de otorgar la necesaria certeza jurídica a los vínculos filiales determinados por la práctica de tales métodos.

Peralta (2020) en la que se trazó como objetivo analizar las consecuencias jurídicas sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN en las demandas de alimentos con presunción de paternidad en relación a la vulneración del derecho a la identidad,

para ello empleó el análisis bibliográfico, lo cual permitió arribar a la conclusión de que existen vacíos legales, debido a que se dictan resoluciones estableciendo paternidades biológicas sin existir un medio de prueba que determine que efectivamente el demandado es el progenitor biológico del menor.

Cabrera (2020) quien postuló como objetivo general elaborar un proyecto de reforma al artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de que se aplique segundo examen comparativo de los patrones del ácido desoxirribonucleico (ADN) para determinar el derecho a la defensa, para ello empleó el método mixto combinando aspectos cualitativos y cuantitativos, y por consiguiente se materializó de manera afirmativa el objetivo trazado permitiendo arribar a la recomendación de que se pueda ejecutar un segundo examen de los patrones del ácido desoxirribonucleico (ADN) donde se comparen los resultados obtenidos y no dejar margen a dudas por parte del demandado garantizando sus derechos.

1.3 Objetivos

- *Objetivo general*

Determinar de qué manera la certeza de la prueba de ADN podría contradecirse durante el proceso de filiación.

- *Objetivos específicos*

O.E. 1.- Determinar de qué manera la cadena de custodia del ADN influye en el proceso judicial de filiación.

O.E. 2.- Determinar de qué manera la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN vulneraría el derecho de privacidad.

1.4 Justificación

La presente investigación se justifica respecto a los criterios que, a continuación, se exponen:

1.4.1 Justificación teórica

La presente tesis se justifica respecto a la certeza que se le tiene a la prueba pericial del ADN que se postula en los procesos de filiación es insuficiente por cuanto al solo limitarse al informe pericial no existe en la mayoría de casos una confrontación, esperando que la parte demandada haga valer ese derecho y desconoce en gran proporción otros elementos foráneos relevantes, cuando debiera invocarse una práctica más deliberativa y menos inquisidora de acuerdo a la constitucionalización del Derecho vigente.

1.4.2 Justificación práctica

La presente tesis resulta necesaria, puesto que, coadyuvará a que los operadores de justicia formulen adecuados razonamientos con relación a la situación jurídica de los sujetos procesales en el proceso de filiación, ampliando sus horizontes deliberativos al margen de los ya tradicionales en la praxis judicial.

1.4.3 Justificación metodológica

La presente tesis pretende servir como base para venideras investigaciones que se adentren en profundizar y ampliar criterios de lo propugnado por el suscrito.

1.4.4 Justificación social

La presente tesis se justifica en la necesidad de que ante la ola de raigambre feminista y progresista de índole relativista que trastoca las instituciones jurídico- sociales como la filiación como remedio para salvaguardar intereses superfluos y fatuos, este trabajo se adhiere en fortalecer una línea de sendero para que los operadores jurídicos en enmarquen en el canon del debido proceso y respeten los principios procesales.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1 Prueba pericial del ADN

Castillo (2023) afirma que “la prueba de ADN causó revuelo en la medida que antes de su consagración jurídica como remedio de probanza de la paternidad extramatrimonial existían las pruebas sanguíneas, pero no tenían fiabilidad de certeza” (p. 744).

Lo anterior, era una verdad de Perogrullo en la colectividad de antaño dado que al carecer de la científicidad se recurría a la inferencia y convencionalidad pragmática *in situ*, que ya posteriormente, ha venido desvaneciéndose y elucubrando posturas decimonónicas respecto a la dinámica de la relación paterno-filial en nuestro país.

Así pues, Del Águila (2023) manifiesta que “quien alegue que el progenitor del vástago recién nacido no es reconocido por él deberá remitirse a la Ley 28457 y si en el plazo de diez días no se opone el juez declarará la paternidad *ipso facto*” (p. 67).

Por su parte, Aguilar (2016) manifiesta:

Las pruebas de paternidad por medio del ADN utilizan las células sanguíneas dado que son fáciles de obtener en cantidad relevante, sin embargo, ello no es óbice para que se analice otros tejidos como raspado de mucosa oral, raíces del pelo, etc. De esa manera, se obtiene un patrón de fragmentos de ADN de cada persona, se compara el patrón del hijo con el materno y del presunto padre. Luego, si se aprecian marcas queda comprobada la paternidad. (p. 378)

2.1.1.1 Aspecto técnico

Según Mojica (2003) manifiesta que el dilema de establecer la paternidad es tan antiguo en la humanidad, y hasta el año 1900, el único criterio que permitía determinar su existencia o refutarla era el parecido físico, evidentemente resultaba un medio inadecuado y completamente arbitrario, que llevaba a resultados subjetivos

desprovistos de confiabilidad y carentes de base legal y fáctica. (p. 251)

Entre tanto, Torres (2016) expone que:

El ADN es el conjunto de información hereditaria que se halla en las células de cualquier ser vivo, actual o del pasado. Se localiza en los cromosomas dentro del núcleo de la célula. La información genética reside en el núcleo celular en la forma de ADN. Cada célula con núcleo posee 46 cromosomas, salvo las células espermáticas masculinas y los óvulos femeninos, que solo tienen 23 cromosomas. (pp. 816-817)

En nuestro país, el abordaje de la temática de la prueba del ADN y su tratativa conexas se contempla a nivel de las instituciones educativas pertenecientes a la educación básica regular “nivel primaria y secundaria” la enseñanza de la temática del ADN se circunscribe a la asignatura de Ciencia y Tecnología, mientras que en la etapa preuniversitaria se localiza en el curso de Biología y ya en la educación superior en cursos de Genética. Ello en el campo jurídico ha merecido que algunas facultades de Derecho implementen asignaturas en su plan curricular de Derecho genético dada la revolución que ha sucumbido en el derecho de familia, una institución que ha tenido raigambre de índole religioso y costumbrista en la sociedad peruana y que ha sido trastocado inescrupulosamente por sectores quejumbrosos de la tradición familiar con rasgos que rompen esquemas de la naturaleza humana y sucumben al oprobio del caos generando un sinnúmero de conflictos en las instituciones jurídico-procesales.

Mientras que, a nivel comparado, en Colombia se aprecia que el juez tiene la capacidad de transformarse en un experto, o acudir ante un experto para corroborar la cientificidad de la prueba y forjar su convicción de manera autónoma, basándose en una evaluación crítica de los medios de prueba. (Muñoz et al., 2021, p. 56)

Por otro lado, en México se desarrolla de la siguiente forma:

El método para conseguir un perfil genético se fundamenta en producir millones de réplicas o amplificar las secuencias genómicas que facilitan la diferenciación de

individuos, en este caso, los marcadores STRs. Esta metodología facilita la reproducción del ADN *in vitro*, conocida comúnmente como PCR (reacción de cadenas poliméricas). La PCR se lleva a cabo mediante ciclos de temperatura, siendo los tres pasos fundamentales en cada ciclo: 1) desnaturalización, cuando las cadenas de ADN se abren debido al calor, 2) alineación de secuencias cortas denominadas primera, que establecen las áreas que se van a replicar, y 3) extensión, cuando se generan nuevas cadenas de ADN a través de la acción de la Taq polimerasa. (Rangel, 2010, pp. 2-3)

2.1.1.2 Aspecto metodológico

Aquí se enumeran las pruebas que existen en el medio

2. Pruebas referentes a la herencia o heredobiológicas:

- a) Pruebas de paternidad basadas en los elementos de diagnóstico no grupales: Antropomórficas, antropoquinéticas, patológicas, fisiológicas, psicológicas b) Pruebas de paternidad basadas en los elementos de diagnóstico grupales: Grupos sanguíneos
- c) Pruebas genéticas: Marcadores genéticos séricos, sistema de histocompatibilidad, polimorfismos cromosómicos, perfil del ADN. (Varsi, 1999, p. 65)

Sin duda alguna, el doctor Varsi hace mención de varias pruebas que en la comunidad social son desconocidas, sin embargo, la más consolidada hasta la actualidad es la del ADN, aunque con rasgos atávicos idiosincráticos por parte del sector totalizador de índole feminista.

Por otro lado, en cuanto a los efectos jurídicos estamos de acuerdo con lo respecto a lo siguiente: si la madre no hubiese querido hacerle la prueba de ADN al menor, de manera voluntaria, pues ese padre tendría tres caminos: a. no hacer algo y asumir que él no debe ser el padre. B. demandar para que se declare su paternidad. C. esperar a ser demandado para tales efectos. (Castillo, 2023, p. 762)

Aquí pues, ya dependerá del expertiz legal que adopte la defensa del presunto progenitor demandado en aras de esclarecer la verdad procesal *in litis*.

Entre tanto, tal y como se afirma que la medicina ha proporcionado una amplia variedad de respuestas y diagnósticos para aquellas personas que exhiben ciertas características físicas o incluso mentales desde su llegada al mundo. En nuestra nación, es un hecho que muchos niños y niñas nacen con particularidades genéticas que los hacen susceptibles a su autonomía, lo cual impide que puedan cuidar de sí mismos. (De Orbegoso, 2019, p. 61)

Lo que en buena cuenta nos refiere la distinguida doctora De Orbegoso es que la ciencia médica es coadyuvante para determinar en temas genéticos no solo características fisonómicas sino de índole mental en el caso de menores, quienes son la esencia al momento de postular un proceso de filiación bajo el prisma del interés superior del niño.

2.1.1.3 Aspecto procesal

Ahora bien, en cuanto a la prueba de ADN, se asegura que es un medio probatorio atípico y posee una relevante calidad probatoria dado que contiene un matiz técnico, médico, biológico y científico y a su vez correlaciona el factor identidad genética y relación filial legítima con la persona quien engendró. (Del Águila, 2023, p. 68)

Sin duda alguna que pretender menoscabar la figura del ADN no resulta una labor empedernida dado que de por medio la *traditio* del sine qua non de asumir que un menor no conozca la verdad procesal respecto de su derecho a la identidad devendría en generar un revés constitucional. Pero, en las circunstancias actuales en las que nos encontramos apreciamos un continuo trastocamiento de las instituciones procesales por parte de sectores renuentes al imperio categórico en el devenir jurídico-social y pervierte el destino que se le destinó a la prueba de ADN y demás instituciones supletorias del derecho sustantivo y procesal.

Así pues, se tiene lo siguiente:

Todas las presunciones pueden ser refutadas por el demandado. De esta forma, el supuesto padre podrá demostrar, utilizando los métodos que le permite la legislación

—siendo el más efectivo la prueba negativa de los grupos sanguíneos—, que no es su padre. (Varsi, 1999, p. 56)

En cuanto a su postulación en el proceso judicial, este procedimiento especial es de jurisdicción del Juzgado de Paz Letrado y puede incluir en la demanda, la solicitud de declaratoria de paternidad extramatrimonial y la solicitud de alimentos; estableciendo el emplazamiento con un plazo no superior a diez días después de haber sido notificado de manera válida, para resistirse a la declaratoria de paternidad extramatrimonial y absolver el traslado de la solicitud de alimentos. (Plácido, 2018, p. 415)

Así también, coincidimos con lo postulado por Alfaro (2021) cuando propugna que, desde una perspectiva epistémica, es un desacierto que el legislador haya permitido que el juez competente resuelva la causa únicamente basándose en los hallazgos de la prueba genética que se llevó a cabo al acusado padre después de oponerse a la declaración de filiación extramatrimonial. (p. 13)

Por otro lado, respecto a la ley N° 27048, la desventaja de esta respuesta en comparación con la negativa es que persiste la incertidumbre al permitir que el juez declare al hijo como alimentista. En cambio, no hace referencia a la regulación de la negativa de la madre o el hijo en este acto. (Varsi, 2020, p. 213)

Entre tanto, estamos de acuerdo cuando se afirma que “el concepto de verdad biológica no es un hecho absoluto y necesita alinearse con los principios de seguridad jurídica en las relaciones familiares y en la estabilidad de los estados civiles, sobre todo pensando en el bienestar de los niños” (Tantaleán, 2022, pp. 200-201).

Así pues, se estaría configurando una aproximación irracionalista de la decisión tal como lo afirma Taruffo (2006) “cuando esas expresiones no cumplen con el propósito buscado; el desenlace es que, claramente, son seudoconceptos empleados para tratar de ocultar la ausencia de una concepción estructurada del juicio” (p. 83).

Sin embargo, para no incurrir en ello, Ferrer (2007) propugna:

La fundamentación de la decisión diagnóstica se refiere al conjunto de todos los elementos de juicio existentes en el instante de la decisión, mientras que la fundamentación de la decisión legal basada en los hechos demostrados se refiere a un subgrupo de dichos elementos: el compuesto por los elementos que se han incluido en el procedimiento. (p. 52)

2.1.2 La filiación

2.1.2.1 Aspecto jurídico

En principio, se debe tener en cuenta que la filiación o identidad filiatoria recae, tal y como señala Plácido (2018) en dos aspectos biunívocos: Desde una perspectiva estática, la identidad filiatoria se compone del elemento biológico: el nacimiento del hijo; en cambio, desde una perspectiva dinámica, la identidad filiatoria implica la presencia de lazos paternofiliales asumidos y mutuamente reconocidos por padres e hijos en el marco de las relaciones familiares. (p. 72)

En este aspecto reside tomar en cuenta, para su abordaje y posterior dilucidación por parte de los operadores jurídicos, el marco legal vigente. Así pues, para embaucarse en esta ruta de determinación de la relación paterno-filial se incrusta en sopesar los siguientes criterios que la legislación sustantiva pertinente señala: el artículo 387, 388, 406 inciso 2, 409.

A nivel nacional, Ramos (2012), “citando a Planiol, bajo la teoría del nombre institución de policía civil asegura que no existe el derecho al nombre porque solo es una mera cuestión administrativa para el reconocimiento de las personas” (p. 138).

Así también, más adelante hace referencia a la teoría de la realidad de los derechos subjetivos, sostenida por Raymond Saleiles, Paul Cuhe y George Ripert quienes postulan que los derechos subjetivos permiten el normal desarrollo de la persona humana dentro de un contexto sociocultural y de ellos derivan los derechos del padre,

hijo, potestad marital, etc. (Ramos, 2012, p. 143)

Hay que tener en cuenta que el articulado referido anteriormente previsto por el constituyente de la Carta Política de 1993 en la actualidad su razón de ser ha quedado desvanecida por cuanto debe engarzarse con la realidad tecnológica y científica que irrumpe en la esfera sociocultural y jurídica de la colectividad. Razón no les falta a las aseveraciones realizadas por destacados doctrinarios nacionales que advierten *in comento*:

Al respecto, Celis (2021) postula que los miembros del Poder Legislativo necesitan considerar con seriedad la desactualización del Código Civil en el ámbito familiar. Este debe ser revisado, de acuerdo a los nuevos acontecimientos y transformaciones sociales que prevalecen hoy, a causa del progreso tecnológico, la equidad de derechos para todas las personas en todos los aspectos y la evolución de la familia en los últimos años. (p. 230)

Por otro lado, coincidimos con lo aseverado por Amado (2022) quien propugna:

El artículo 364 del Código Civil establece un periodo de noventa días para que un esposo que no se vea como el padre del niño cuestione su paternidad. ¿Es este tiempo adecuado? Nuestra opinión es que no lo es, y además pensamos que debería ser abolido, con el propósito de que la acción de cuestionar la paternidad se pueda realizar en cualquier momento, como se establece en otras naciones. (p. 254)

Entre tanto, a nivel comparado Aguilar (2023) expone la realidad filiatoria en países hispanoamericanos como “España, Italia, Venezuela, Argentina en la que se materializa el apercibimiento ante la negativa de someterse a la prueba de ADN, advirtiendo que exaltarla férreamente en casos de menores en la que siempre debe primar el interés superior del niño” (p. 396).

Es por ello que, a todas luces resulta imperioso que se abandone esos criterios jurídicos de antaño que escapan de la realidad *ipso facto* que incumbe en todas las relaciones paterno

filiales.

De esa manera, como un efecto colateral estamos de acuerdo con lo afirmado por Fernández (2022) que “si se advierte una ausencia de una oportuna regulación del derecho de los padres a determinar el prenombre de los hijos ocasionaría *a posteriori* alteraciones en la personalidad y dignidad de la persona” (p. 242).

2.1.2.2 Aspecto probatorio

Con relación a este apartado, merece especial atención todo aquello que en *prima facie*, coadyuve a demostrar la tesis de filiación paterno filial.

Por ello, en el siguiente caso se aprecia lo siguiente: El ingreso de la demandante y el demandado juntos a una casa de hospedaje, retirándose al día siguiente también juntos; si bien no obra registrada su firma tampoco lo están la de los demás usuarios, habiéndose suplido tal omisión con la anotación del número de su libreta electoral que lo identifica. El resultado del análisis citogenético que establece la identidad de los cromosomas del demandado con los de la menor, que según lo indican los peritos en genética humana de la facultad de Ciencias Biológicas de la UNMSM, son poco frecuentes en la generalidad de la población. Esta es una prueba de validez científica admisible en esta clase de procesos de acuerdo con la parte in fine del primer párrafo del art. 413 del CC. c) El reconocimiento expreso efectuado en el acto del comparendo en el sentido de haber ayudado a la demandante durante su embarazo comprándole medicinas con su dinero. (Torres, 2016, pp. 835-836)

Por otro lado, Del Águila (2021) acota que, en el caso de la impugnación de maternidad, aunque la parte que impugna disponga de los resultados de una prueba de ADN efectuada fuera del ámbito judicial que respalde su afirmación, esto no proporcionará el valor probatorio requerido para que un juez, al observar únicamente los resultados de dicha prueba, declare que la apelación presentada es válida. (p. 260)

Ahora bien, Aguilar (2017) enuncia:

Cuando la normativa menciona otros métodos que tienen igual validez (que el ADN) o generan un nivel de certeza superior, interpretamos que se refiere a análisis científicos tales como, por ejemplo, la huellografía, la identificación de patrones de piel, el análisis dental, los estudios por imagen de la columna vertebral y cualquier otro que ya exista o que pudiera desarrollarse en el futuro. (p. 186)

Entre tanto, es de recibo la atinencia que realiza Varsi (2019) cuando afirma que “en caso de conflicto de intereses qué tipo de derecho debe superponerse y lo medular será destinar la mayor eficacia plausible conforme a las circunstancias del caso y al derecho fundamental cautelado más sensible” (p. 72).

Así pues, el relevante que el operador jurídico no solo pondere unívocamente la prueba de ADN en el proceso judicial de filiación, sino también valore adecuadamente otros medios probatorios que se postulen oportunamente en la etapa pertinente para que la verdad procesal tenga mayor consistencia en el acto resolutorio.

Entre tanto, Taruffo (2011) afirma que parece bastante claro que no se pueden construir modelos generales basados en el cálculo cuantitativo de la probabilidad. Se debe considerar como normal, o al menos muy común, la circunstancia en la que falta, y no es cuantitativamente determinable, una de las premisas que el cálculo debería fundamentarse en los casos específicos. (p. 220)

2.1.2.3 Aspecto ético

A todas luces, resulta esencial que los encargados de custodiar y evaluar el procesamiento de la prueba de ADN lo realicen con la mayor objetividad y rigurosidad por cuanto se encuentra de por medio el otorgamiento de derechos civiles y constitucionales de una persona y por ende su vinculación con el quehacer social de otra. Es por ello, que cobra notoriedad la cadena de custodia de todo lo recabado para que la muestra referenciada no se

contamine o bifurque en el entorno y no sea objeto de manipulación por parte de agentes externos y sobretodo que se encuentren involucrados con los sujetos procesales en cuestión.

Así también, se tiene que el aspecto ético no solo se circunscribe en resguardar adecuadamente la prueba de ADN sino también en cómo fue incorporada y asimilada al momento de su desarrollo primigenio, es decir, si la persona emplazada para que se aplique dicha prueba ha brindado su consentimiento informado para que se prosiga con dicho propósito. Ello, es un imperativo categórico, por parte del profesional competente a fin de ponderar el debido proceso como garantía procesal *in máxime*. No puede soslayarse dicho procedimiento en la medida que, aunque sea inusitado en la praxis de la idiosincrasia nacional, será determinante para la contraparte y el juzgador al momento de que el encausamiento civil se dirima en el despacho judicial.

La premura ínsita que recobra el camino de la estratagema procesal de la actora demandante dado que en nuestro país, la mayoría de procesos de filiación son promovidos y ejercidos por el sector femenino, debido al machismo imperante en la sociedad peruana obedece a que la naturaleza de la actuación probatoria en este proceso sea resuelto unilateralmente y sin mayor rigor por la judicatura; toda vez que el sentimiento de reproche por la desigualdad acaecida de antaño por el factor género empodera maliciosamente la institución procesal de filiación al considerar como prueba indubitable al ADN. Sin embargo, se ignora la comunidad probatoria que se postula en el proceso civil para que el juzgador aprecie con logicidad, sana crítica y máximas de experiencia.

Aquí estamos de acuerdo con lo aseverado por Celis (2021) cuando expone:

La ley N° 28457 se considera responsable de establecer una filiación que no está adecuadamente comprobada, dado que al analizar su contenido (y no su objetivo), la participación del demandado se limita a una simple objeción, lo que no garantiza necesariamente la protección de su derecho a la defensa, el cual es un reflejo del debido

proceso, estipulado por el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Estado.
(p. 229)

Aunado a ello, estamos de acuerdo con lo planteado por Plácido (2018) cuando afirma que “la investigación libre de la paternidad que prevalece en el mundo contemporáneo no permite establecer de manera dogmática la realidad de la procreación como la única fuente de la filiación” (p. 11).

Como se puede apreciar de todo lo referido, esta temática invita a los operadores jurídicos a no adoptar posturas herméticas respecto a la dilucidación de un derecho sustantivo en aras de corrientes totalizadoras que relativizan las instituciones jurídico-sociales en el mundo, las cuales trastocan la naturaleza social por las que fueron concebidas, analizadas ante el devenir histórico.

2.2 Base legal

2.2.1 Normas internacionales

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH] Art. 25.2. 10 de diciembre de 1948.

B. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. Art. 24.2. 16 de diciembre de 1966.

C. Convención Americana de los Derechos Humanos [CADH]. Arts. 17.5, 18 y 19. 22 de noviembre de 1969.

d. Convención sobre los derechos del niño [CDN]. Arts. 8.1-8.2. 20 de noviembre de 1989.

2.2.2 Legislaciones comparadas de Hispanoamérica

A2. España. Código Civil. Libro III. Arts. 108-141. 24 de julio de 1889.

B2. Argentina. Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26994. 08 de octubre de 2014. Libro II. Relaciones de familia. Título V. Filiación. Arts. 558-593

2.2.3 Normativa nacional

C1. Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2.1, 4 y 6. 29 de diciembre de 1993.

C2. Código Civil [CC]. Decreto Legislativo 295. Sección Tercera. Título I y II. Arts. 361-414. 25 de julio de 1984.

C3. Código Procesal Civil [CPC] Texto único ordenado del Decreto Legislativo 768. Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS. Art. 834. 08 de enero de 1993.

2.3 Definición de términos básicos

2.3.1 ADN

Es un componente biológico adscrito a la naturaleza del ser humano que permite apreciar componentes particulares en el campo de las ciencias de la salud y del Derecho.

2.3.2 Filiación matrimonial

Es un instituto del derecho de familia de antaño que circunscribe la demostración del reconocimiento de la categoría padre o madre con los descendientes, enmarcados en un matrimonio convencional a nivel legal.

2.3.3 Filiación extramatrimonial

Es un instituto del derecho de familia que nació en virtud a la desintegración de la familia nuclear o convencional y concede la oportunidad del reconocimiento paterno-filial a personas que no nacieron en la esfera familiar primigenia.

2.3.4 Genética

Es una rama proveniente de las Ciencias de la salud que tiene por objeto analizar los patrones biológicos del material transmisible por herencia por parte de los progenitores a sus descendientes.

2.3.5 Prueba pericial

Es un componente de la prueba que se actúa en los procesos judiciales dotada por

el análisis valorativo de un experto en determinado ámbito procesal que contribuye a esclarecer la materia en cuestión.

2.3.6 Cadena de custodia

Es un protocolo de resguardo de las evidencias recabadas de un determinado escenario sometido a un proceso de investigación jurídico.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación

Según refiere Ramos (2008) “en el proceso de las situaciones problemáticas jurídicas, el investigador novicio cuando elige el método de interpretación supondrá que los juristas, al analizar una fuente conjunta, llegarían a conclusiones parecidas” (p. 527).

Por ello, la presente investigación es cualitativa, orientada a analizar los comentarios y apreciaciones vertidos por los entrevistados especialistas en derecho de familia.

De acuerdo al nivel de investigación es una investigación descriptiva y explicativa. En lo que se refiere al nivel de investigación teórico, se circunscribe a lo que señala la normativa, la doctrina y la jurisprudencia sobre la prueba pericial del ADN aplicada en el proceso de filiación y la obtención de resultados se realizará a partir del análisis de las respuestas obtenidas en las entrevistas para comprobar el objetivo general de la investigación.

En cuanto al método de la investigación será el analítico por cuanto se comprenderá la relevancia de la prueba pericial del ADN, por otro lado, se evaluará el procesamiento de dicha prueba en el proceso de filiación.

El diseño elegido es el no experimental de corte transversal porque la influencia de la prueba pericial del ADN en el proceso de filiación, se comprueba en la realidad al demostrarse por sí sola, sin la necesidad de manipular variables.

En cuanto al elemento corte transversal, consiste en que se toma como referencia el estudio durante los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023.

3.2 Ámbito temporal y espacial

Se desarrollará durante los meses de enero 2023 a diciembre 2023 en la ciudad de Lima Metropolitana.

3.3 Variables

Al ser una investigación cualitativa, las variables en esta investigación se denominan

categorías; las cuales se desprenden en:

C1: Prueba pericial del ADN

C2: Proceso de filiación

3.4 Población y muestra

La población está conformada por la siguiente unidad de análisis:

08 abogados.

La muestra es el equivalente a dicha cantidad, pues es la cantidad máxima con la que se cuenta y requiere para la presente investigación.

Tabla 1 Relación de los abogados entrevistados

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Villagra Herrera Renzo Jesús	42204210
2	Calle Valladares Jorge Aurelio	10710062
3	Collantes Gonzales Katty Milagros	46316248
4	Cabezudo Gustavo Jorge	45546959
5	Perea Mendoza Angelica Aída	43033593
6	Contreras Horna, Geraldine Gell	42410292
7	Cabrera Rimachi Martin Gustavo	46660476
8	Avila Palacios Janira Isabel	77284863

Nota. Elaboración propia.

3.5 Instrumentos

El instrumento elaborado para la presente investigación, es el siguiente:

Entrevista

3.6 Procedimientos

Se procesarán en el instrumento -entrevista- realizado.

3.7 Análisis de datos

Se empleará la matriz de triangulación para obtener las conclusiones y recomendaciones respectivas.

3.8 Consideraciones éticas

El presente trabajo de investigación es inédito por cuanto no existe a nivel mundial otro similar con la temática propuesta. Asimismo, se respetará el formato establecido por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

IV. RESULTADOS

Tabla 2 Triangulación de resultados

Tema	Consensos	Disensos	Abogados que sustentan
Control de calidad de material genético	Existencia de protocolos rigurosos y acreditaciones internacionales Necesidad de evitar contaminación cruzada	Riesgo de errores en interpretación de resultados Posibles fallas en recolección de muestras	Renzo Herrera, Katty Collantes , Angélica Perea , Geraldine Gell vs. Jorge Calle , Jorge Cabezudo
Cadena de custodia	Importancia de documentación y protocolos Relevancia de capacitación del personal	Posibles brechas por negligencia o manipulación	Todos coinciden en su relevancia, pero difieren en su aplicación práctica
Irrefutabilidad del cálculo de probabilidades	Alta confiabilidad estadística ($\geq 99.9\%$) No existe certeza absoluta	VARIABLES según marcadores genéticos usados	Renzo Herrera, Katty Collantes vs. Jorge Calle, Jorge Cabezudo
Verificabilidad y reproducibilidad	- Dependencia de estándares técnicos - Requiere	Limitaciones por calidad de muestra	Jorge Calle, Katty Collantes vs. Jorge Cabezudo

	integridad en cadena de custodia		
Consentimiento informado	Obligatoriedad legal - Necesidad de información clara	Posibles omisiones en práctica Complejidad en casos de menores	Renzo Herrera, Angélica Perea vs. Jorge Cabezudo
Prueba preconstituida	- Reconocimiento como evidencia científica válida Complementariedad con requisitos legales	Necesidad de análisis caso por caso	Mayoría vs. Katty Collantes, Jorge Cabezudo
Derecho a la privacidad	Legitimidad cuando prima interés superior del menor - Uso restringido a fines judiciales	Riesgo si falta consentimiento	Jorge Calle, Angélica Perea vs. Katty Collantes
Debido proceso en negativa a prueba	Peligro de vulneración si es única prueba Necesidad de indicios adicionales	Balance entre derechos del menor y demandado	Renzo Herrera, Jorge Cabezudo vs. Jorge Calle, Geraldine Gell

Nota. Elaboración propia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. Control de calidad del material genético

Consenso:

La mayoría de los abogados reconoce que existe un adecuado control de calidad en los laboratorios que realizan pruebas de ADN para filiación, sustentado en la exigencia de acreditaciones, auditorías y cumplimiento de estándares internacionales (Villagra, Collantes, Gell). Sin embargo, se advierte que la alta sensibilidad de estas pruebas demanda un control extremadamente estricto para evitar errores o contaminación (Perea, Calle).

Disenso:

Algunos entrevistados señalan que, aunque el control formal es adecuado, siempre existe un margen de error humano, especialmente en la recolección y manipulación de las muestras (Calle, Cabezudo). Además, se menciona que la interpretación de los resultados puede verse afectada por errores en los informes periciales.

2. Cadena de custodia

Consenso:

Todos los abogados coinciden en que la cadena de custodia es fundamental para la validez de la prueba de ADN y que existen protocolos para garantizarla (Villagra, Collantes, Perea).

Disenso:

No obstante, varios entrevistados advierten que su garantía depende del cumplimiento estricto de los procedimientos y de la capacitación del personal (Cabezudo, Gell). Se identifican riesgos de negligencia, manipulación indebida o brechas documentales que podrían comprometer la integridad de la prueba.

3. Irrefutabilidad del cálculo de probabilidades

Consenso:

Existe acuerdo en que la prueba de ADN ofrece una altísima confiabilidad estadística (superior al 99.9%), pero no es absolutamente infalible (Villagra, Collantes, Calle).

Disenso:

Algunos abogados enfatizan que la percepción de irrefutabilidad puede ser errónea, ya que factores como la cantidad de marcadores genéticos, la calidad de la muestra y la posible contaminación pueden afectar la robustez del resultado (Cabezudo, Perea). Además, se señala que la interpretación humana y los supuestos estadísticos pueden introducir variabilidad.

4. Verificabilidad y reproducibilidad

Consenso:

Se reconoce que la prueba de ADN es verificable y reproducible siempre que se sigan estándares técnicos y se mantenga la cadena de custodia (Calle, Collantes).

Disenso:

Sin embargo, la reproducibilidad puede verse limitada por la calidad de la muestra y la integridad del proceso, lo que puede afectar la posibilidad de replicar resultados idénticos (Cabezudo, Perea).

5. Consentimiento informado

Consenso:

Todos los abogados consideran que el consentimiento informado es obligatorio y fundamental para la validez del proceso (Villagra, Calle, Collantes).

Disenso:

Algunos advierten que en la práctica pueden existir omisiones o deficiencias en la información brindada a las partes, especialmente en el caso de menores, donde el consentimiento lo otorga el representante legal (Perea, Cabezudo).

6. Prueba preconstituida y suficiencia de requisitos

Consenso:

La mayoría reconoce que la prueba de ADN, junto con los requisitos legales formales, constituye una prueba preconstituida y suficiente para acreditar la filiación (Villagra, Calle, Gell).

Disenso:

Sin embargo, se menciona que pueden existir excepciones que requieran de pruebas adicionales o una revisión judicial más exhaustiva (Collantes).

7. Derecho a la privacidad

Consenso:

Existe acuerdo en que la exigencia de la prueba de ADN no vulnera el derecho a la privacidad si se respeta el consentimiento informado y se utiliza la información solo para fines judiciales (Calle, Perea, Cabezudo).

Disenso:

Algunos señalan que podría vulnerarse la privacidad si no se obtiene el consentimiento adecuado o si la información genética se utiliza para otros fines (Collantes).

8. Debido proceso ante la negativa a la prueba

Consenso:

La mayoría considera que declarar la filiación de oficio únicamente por la negativa a la prueba de ADN puede vulnerar el debido proceso y las garantías de defensa (Villagra, Calle, Collantes, Cabezudo, Perea).

Disenso:

Se sugiere que la declaración de filiación debería basarse en un conjunto de indicios razonables y no solo en la negativa injustificada, para evitar decisiones arbitrarias y demandas temerarias.

Reflexión final

La recopilación de las respuestas indica un acuerdo amplio sobre la fiabilidad tanto técnica como legal de la prueba de ADN en los litigios de paternidad, aunque también resalta la urgencia de mejorar los métodos aplicados, en particular en lo que respecta a la preservación de pruebas, la formación de los trabajadores y la seguridad del consentimiento informado. Además, se subraya la necesidad de evitar rutinas automáticas en el sistema judicial que pudieran afectar el derecho al debido proceso, sugiriendo siempre una evaluación detallada y reflexiva de cada situación.

VI. CONCLUSIONES

6.1 La certeza de la prueba de ADN puede ser contradicha cuando se comprueba haberse alterado la cadena de custodia durante el proceso de filiación.

6.2 Para que la prueba de ADN sea válida y confiable, es fundamental mantener la cadena de custodia durante todas las etapas del análisis. La alteración o pérdida de esta cadena puede comprometer la integridad de la prueba y afectar su valor probatorio en el proceso civil.

6.3 Si bien la prueba de ADN es un medio probatorio de alta fiabilidad, su ausencia no impide que se pueda desvirtuar la versión del demandado. La existencia de otras pruebas suficientes, como testimonios coherentes y consistentes, puede ser suficiente para arribar a la verdad procesal.

6.4 La adecuada valoración de la prueba pericial de ADN requiere que los operadores de justicia estén debidamente capacitados en aspectos técnicos y científicos relacionados con esta prueba. La falta de conocimiento puede llevar a una inadecuada valoración probatoria y afectar la correcta administración de justicia.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Los operadores jurídicos deberían profundizar en los estándares técnicos y legales de validez de la prueba de ADN en los procesos de filiación, demostrando la validez de la cadena de custodia.

7.2 Debería evaluarse críticamente la supremacía de la verdad biológica frente a otras formas de filiación.

7.3 Debería invitarse a pares externos internacionales cuando la controversia jurídica en materia de filiación sea muy controvertida, previa aprobación del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. 1° edición. Lex & Iuris.
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y filiación. Aspectos patrimoniales*. Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2023). *Tratado de derecho de familia*. 2° edición. Instituto Pacífico.
- Alfaro, L. (2023). Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación, *Derecho y Sociedad*, 57, 1-24.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/24746/23532>
- Alvia, M. y Miranda, L. (2023). La valoración probatoria en la presunción de paternidad del nasciturus. *Repositorio institucional de la universidad San Gregorio de Portoviejo*.
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3285>
- Amado, E. (2022). *Derecho de familia*. 2° edición. Instituto Legales.
- Baldovinos, A. (2022). *Principios rectores del derecho de filiación en Honduras en los años 2019-2020*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Costa Rica]. Repositorio académico institucional UNA AC CR.
<https://repositorio.una.ac.cr/server/api/core/bitstreams/b5a6ee01-f71d-4086-b00b-65de79bb5ed4/content>
- Beltrán, E. (2021). *El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación a su prescriptibilidad*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio académico de la Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182119>
- Cabrera, K. (2020). *Suficiencia del resultado en las pruebas de ADN vulnera al derecho a la defensa*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”]. Repositorio institucional Uniandes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15369>
- Castillo, M. (2023). *Derecho de familia. Tomo II*. Gaceta Jurídica.

- Chuquimamani, V. (2023). *Filiación del hijo extramatrimonial y la vulneración del debido proceso por la ley nro. 30628 en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio institucional ALCIRA. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/607>
- Código Civil [CC]. Decreto Legislativo 295. Sección Tercera. Título I y II. Arts. 361-414. 25 de julio de 1984 (Perú). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682684>
- Código Civil y Comercial de la Nación [CCCN]. Libro II. Relaciones de familia. Título V. Filiación. Arts. 558-593. Ley 26994. 08 de octubre de 2014 (Argentina). <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/actualizacion>
- Código Civil. Libro III. Arts. 108-141. Real Decreto. 24 de julio de 1889 (España). [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)
- Código Procesal Civil [CPC]. Texto único ordenado del Decreto Legislativo 768. Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS. Art. 834. 08 de enero de 1993 (Perú). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682685>
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2.1, 4 y 6. 29 de diciembre de 1993. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/sidenav>
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- De Orbegoso, C. (2019). *El interés superior del niño al amparo de la Constitución Política del Perú*. Grijley.
- Del Águila, J. (2021). Procedencia de la acción de paternidad. En: Espinoza, J. (Dir.) *Nuevo comentario del código civil peruano*. p. 469-470
- Del Águila, J. (2023). *Mi primer juicio de familia ¿Qué le digo al juez?* LP
- Fernández, C. (2022). *Derecho de las personas: Análisis de cada artículo del Libro*

Primero del Código Civil peruano de 1984. 14° edición. Rimay.

Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.

Huamani, M. (2020). *Vulneración del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional UNFV.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4106>

Llacta, Y. (2022). *El debido proceso frente a la prueba de ADN en el proceso de filiación judicial en el Estado peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio institucional Continental.
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/12497>

Merma, K. (2023). *Prueba de ADN en los procesos de impugnación de paternidad 2018-2021: análisis de jurisprudencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina de Cusco]. Repositorio digital Universidad Andina del Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/item/068a2a00-73c4-408f-86e3-4d959ad17f11>

Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 5 (1), 250-265.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008&lng=en&tlng=es

Muñoz, M. V., Alvarán, M. J., Cárdenas, O. C. y Arcila, L. M. (2021). *La valoración de las pruebas de ADN por los jueces de familia en los procesos de investigación de la filiación: El caso colombiano*. *Jurídicas*, 18(2), 141-160.
<https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.9>

Peralta, L. (2020). *Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/af3dff98-5687->

[4785-86b9-74800f243167](https://doi.org/10.1007/978-86-69-74800-f243167)

- Plácido, A. (2018). *Identidad filiatoria y responsabilidad parental*. Instituto Pacífico.
- Quispe, S. (2021). *La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2448>
- Ramos, J. (2008). *Elabore su tesis en Derecho. Pre y postgrado*. 2° edición. San Marcos.
- Ramos, J. (2012). *Estructure el marco teórico en su tesis de posgrado en Derecho*. Grijley.
- Rangel-Villalobos, H. La prueba de paternidad con ADN (2010). *NOTICONAQUIC* 18 (49): 40-51 <https://dnaprofile.com.mx/LaPruebadePaternidadconADN.pdf>
- Tantaleán, R. (2022). *Derecho de familia*. Instituto Pacífico.
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil* (L. Córdova, Trad.) Trotta. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe_.pdf
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos* (4ª ed.). Trotta. <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/10/Libro-La-prueba-de-los-hechos.pdf>
- Torres, A. (2016). *Código Civil. Tomo I*. 8° edición. Idemsa.
- Varsi, E. (1999). *Filiación, derecho y genética*. Universidad de Lima, Fondo de Cultura Económica.
- Varsi, E. (2019). *Las acciones filiatorias*. En: Bermúdez, M. (Dir.) *Derecho procesal de familia*. Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2020). *Tratado de derecho de familia. Tomo IV*. 2° edición. Instituto Pacífico.

IX. ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	
Problema general ¿De qué manera la certeza de la prueba de ADN podría contradecirse durante el proceso de filiación?	Objetivo general Determinar de qué manera la certeza de la prueba de ADN podría contradecirse durante el proceso de filiación.	prueba pericial del ADN	Técnica científica	Calidad y cantidad del material analizado. Control contaminación Cadena de custodia	
Primer problema específico ¿De qué manera la cadena de custodia del ADN influye en el proceso judicial de filiación?	Primer Objetivo específico Determinar de qué manera la cadena de custodia del ADN influye en el proceso judicial de filiación.			Metodológica	Cálculo de probabilidades reporte claro, comprensible. Procedimiento reproducible y verificable Consentimiento informado Participación de las partes
Segundo problema Especifico ¿De que qué manera la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN, vulnera el debido proceso?	Segundo Objetivo Especifico Determinar de qué manera la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN, vulnera el debido proceso.				Legal - procesal
		Jurídica	Demanda de		

		Proceso de filiación		Filiación
				Requisitos de Filiación
			Probatoria	Pruebas Biológicas
		Ética y Derechos Humanos	Testimonios o presunción legal	Protección privacidad
			Consentimiento informado	

ANEXO B: GUÍA DE ENTREVISTA**Nombre:**

Profesión:

Fecha de la entrevista: _____

1. ¿Considera que existe un adecuado control de calidad del material genético analizado en la prueba de ADN para proceso de filiación?

2. ¿Considera que la cadena de custodia se encuentra garantizada durante todo el proceso judicial?

3. ¿Considera que el cálculo de probabilidades de la prueba de ADN es irrefutable?

4. ¿Considera que la prueba de ADN es verificable y reproducible?

5. ¿Considera que las partes involucradas en el proceso de filiación cuentan con el consentimiento informado?

6. ¿Considera que los requisitos exigidos son suficientes para asegurar una filiación y que la prueba de ADN constituye prueba pre constituida?

7. ¿Considera que exigir la prueba de ADN vulnera el derecho de privacidad?

8. ¿Considera que se vulnera el debido proceso al declararse la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN?

Firma del entrevistado

ENTREVISTA**1ER ENTREVISTADO****Nombre:****Villagra Herrera Renzo Jesus**
_____**Profesión:****abogado**
_____**Fecha de la entrevista:** _____ 14 de octubre de 2024 _____

- 1. ¿Considera que existe un adecuado control de calidad del material genético analizado en la prueba de ADN para proceso de filiación?**

Sí, considero que existe un adecuado control de calidad, ya que la legislación exige que los laboratorios que practican pruebas de ADN estén acreditados y certificados por organismos competentes, cumpliendo con estándares internacionales y controles anuales para garantizar la veracidad y transparencia de los resultados.

- 2. ¿Considera que la cadena de custodia se encuentra garantizada durante todo el proceso judicial?**

Sí, la cadena de custodia está garantizada formalmente mediante protocolos y documentación, pero en la práctica pueden existir brechas o errores humanos que comprometan su integridad en algún momento del proceso judicial

- 3. ¿Considera que el cálculo de probabilidades de la prueba de ADN es irrefutable?**

Aunque las pruebas de ADN alcanzan probabilidades superiores al 99.9% en casos de inclusión, ningún método científico ofrece certeza absoluta. La estadística muestra una alta confiabilidad, pero no elimina por completo el margen de error residual.

4. ¿Considera que la prueba de ADN es verificable y reproducible?

El Likelihood Ratio (LR), herramienta central en estos cálculos, depende de frecuencias poblacionales estimadas. Si los datos demográficos de referencia son incompletos o sesgados, las probabilidades podrían distorsionarse.

5. ¿Considera que las partes involucradas en el proceso de filiación cuentan con el consentimiento informado?

Sí, considero que las partes involucradas suelen contar con el consentimiento informado, ya que la ley exige que se les brinde información clara y suficiente sobre el proceso, sus implicaciones y el uso de sus datos genéticos antes de realizar la prueba de ADN.

6. ¿Considera que los requisitos exigidos son suficientes para asegurar una filiación y que la prueba de ADN constituye prueba pre constituida?

Sí, considero que los requisitos exigidos —como la presentación del DNI, la partida de nacimiento, y la orden judicial— son suficientes para asegurar una filiación, y la prueba de ADN constituye una prueba preconstituida por su carácter objetivo y científico.

7. ¿Considera que exigir la prueba de ADN vulnera el derecho de privacidad?

Exigir la prueba de ADN puede afectar el derecho a la privacidad, pero existen límites legales claros que permiten su solicitud cuando hay interés superior del menor o razones de justicia, siempre respetando el debido proceso.

8. ¿Considera que se vulnera el debido proceso al declararse la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN?

Sí, se considera que puede vulnerarse el debido proceso, especialmente el derecho a la defensa y al

contradictorio, cuando la negativa a someterse a la prueba de ADN conduce automáticamente a la declaración de filiación sin permitir otras pruebas o impugnaciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sánchez', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

Firma del entrevistado

ENTREVISTA**2DO ENTREVISTADO****Nombre:****Jorge Aurelio Calle Valladares**

Profesión:**abogado**

Fecha de la entrevista: _____ 15 de octubre de 2024 _____

- 1. ¿Considera que existe un adecuado control de calidad del material genético analizado en la prueba de ADN para proceso de filiación?**

Aunque existen protocolos rigurosos de control de calidad, siempre hay riesgos de error relacionados con la recolección de muestras, la cadena de custodia o la posible contaminación del material genético, lo que puede afectar la fiabilidad de la prueba.

- 2. ¿Considera que la cadena de custodia se encuentra garantizada durante todo el proceso judicial?**

La cadena de custodia es fundamental y debe estar garantizada en todo el proceso judicial para asegurar la autenticidad e inalterabilidad de las pruebas, ya que su ruptura puede invalidar la evidencia presentada en juicio.

- 3. ¿Considera que el cálculo de probabilidades de la prueba de ADN es irrefutable?**

La precisión del cálculo varía según el número de marcadores genéticos analizados. Mientras pruebas con 21 marcadores ofrecen resultados sólidos, metodologías obsoletas o laboratorios no acreditados podrían generar datos menos fiables.

4. ¿Considera que la prueba de ADN es verificable y reproducible?

La prueba de ADN es altamente verificable y reproducible siempre que se utilicen técnicas estandarizadas y laboratorios acreditados, ya que los resultados pueden ser revisados y replicados por otros expertos bajo las mismas condiciones.

5. ¿Considera que las partes involucradas en el proceso de filiación cuentan con el consentimiento informado?

El consentimiento informado es fundamental en el proceso de filiación, pues garantiza que cada parte comprenda los alcances legales y personales de la prueba, así como los derechos y riesgos asociados.

6. ¿Considera que los requisitos exigidos son suficientes para asegurar una filiación y que la prueba de ADN constituye prueba pre constituida?

La prueba de ADN es considerada prueba preconstituida debido a su alto grado de certeza científica, y los requisitos legales actuales garantizan que solo se utilice en procesos transparentes y debidamente documentados.

7. ¿Considera que exigir la prueba de ADN vulnera el derecho de privacidad?

La exigencia de la prueba de ADN no vulnera el derecho a la privacidad si se prioriza el derecho a la identidad del menor, ya que la ley busca proteger el interés superior del niño por encima de otros derechos individuales.

8. ¿Considera que se vulnera el debido proceso al declararse la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN?

Aunque el interés superior del menor es fundamental, declarar la filiación de oficio únicamente

por la negativa a la prueba de ADN puede afectar las garantías procesales del demandado, si no se permite la producción de otras pruebas o la defensa adecuada.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, somewhat abstract shape. The signature is positioned above a horizontal line.

Firma del entrevistado

ENTREVISTA

3ER ENTREVISTADO

Nombre:

Katty Milagros Collantes Gonzales

Profesión:

abogado

Fecha de la entrevista: _____ 16 de octubre de 2024 _____

- 1. ¿Considera que existe un adecuado control de calidad del material genético analizado en la prueba de ADN para proceso de filiación?**

El control de calidad es adecuado porque los laboratorios suelen estar afiliados a sociedades internacionales como la International Society of Forensic Genetics (ISFG), lo que garantiza la aplicación de protocolos y estándares globales en el manejo del material genético.

- 2. ¿Considera que la cadena de custodia se encuentra garantizada durante todo el proceso judicial?**

Solo puede considerarse garantizada si todos los responsables cumplen estrictamente con los procedimientos establecidos en cada fase: recolección, transporte, análisis y almacenamiento de las pruebas.

- 3. ¿Considera que el cálculo de probabilidades de la prueba de ADN es irrefutable?**

Aunque el cálculo es matemáticamente robusto, algunos jueces asumen erróneamente su infalibilidad, sin considerar factores como contaminación de muestras o errores en la cadena de custodia. Esto genera una percepción de irrefutabilidad que no siempre coincide con la realidad técnica.

4. ¿Considera que la prueba de ADN es verificable y reproducible?

La prueba de ADN es reproducible en laboratorio, pero su verificabilidad depende de la integridad de la cadena de custodia y de la correcta manipulación de las muestras desde la recolección hasta el análisis.

5. ¿Considera que las partes involucradas en el proceso de filiación cuentan con el consentimiento informado?

El consentimiento solo es válido si se asegura que las partes han recibido información detallada y comprensible sobre el procedimiento y las consecuencias del resultado de la prueba de ADN.

6. ¿Considera que los requisitos exigidos son suficientes para asegurar una filiación y que la prueba de ADN constituye prueba pre constituida?

Los requisitos legales son suficientes en la mayoría de los casos para asegurar la filiación, pero siempre pueden surgir excepciones que requieran de pruebas adicionales o de una revisión judicial más exhaustiva.

7. ¿Considera que exigir la prueba de ADN vulnera el derecho de privacidad?

Solo vulneraría el derecho a la privacidad si no se obtiene el consentimiento informado de la persona a la que se le solicita la prueba, ya que la autonomía personal debe ser respetada en todo momento.

8. ¿Considera que se vulnera el debido proceso al declararse la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN?

La declaración de filiación de oficio solo debería proceder si, además de la negativa injustificada a la prueba, existen otros indicios razonables de paternidad, para evitar vulnerar el debido proceso

y la defensa del demandado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "K. M. Calhoun". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial "K" and "M".

Firma del entrevistado

ENTREVISTA

4TO ENTREVISTADO

Nombre:

Jorge Cabezudo Gustavo

Profesión:

abogado

Fecha de la entrevista: _____ 17 de octubre de 2024 _____

- 1. ¿Considera que existe un adecuado control de calidad del material genético analizado en la prueba de ADN para proceso de filiación?**

El control de calidad del material genético es elevado, pero no siempre se garantiza una interpretación correcta de los resultados, especialmente si hay errores en la elaboración del informe pericial o en la exposición de los hallazgos, lo que puede afectar el proceso legal.

- 2. ¿Considera que la cadena de custodia se encuentra garantizada durante todo el proceso judicial?**

No siempre se garantiza la cadena de custodia durante todo el proceso, especialmente si hay negligencia, falta de supervisión o manipulación indebida de las evidencias en alguna etapa.

- 3. ¿Considera que el cálculo de probabilidades de la prueba de ADN es irrefutable?**

La alta sensibilidad de las pruebas las hace vulnerables a:

Contaminación cruzada durante la recolección

Degradación del material genético

Presencia de ADN mezclado en muestras complejas

4. ¿Considera que la prueba de ADN es verificable y reproducible?

Aunque la prueba de ADN es reproducible en condiciones ideales, factores como la degradación del material genético o la contaminación pueden afectar la reproducibilidad y la verificabilidad de los resultados.

5. ¿Considera que las partes involucradas en el proceso de filiación cuentan con el consentimiento informado?

En casos de menores de edad, el consentimiento lo otorga el representante legal, quien debe estar suficientemente informado para tomar la decisión en beneficio del menor.

6. ¿Considera que los requisitos exigidos son suficientes para asegurar una filiación y que la prueba de ADN constituye prueba pre constituida?

La combinación de requisitos formales y la prueba de ADN asegura la fiabilidad del proceso de filiación, ya que la prueba genética aporta evidencia irrefutable y los requisitos legales garantizan la transparencia del procedimiento.

7. ¿Considera que exigir la prueba de ADN vulnera el derecho de privacidad?

En el ámbito judicial, la exigencia de la prueba de ADN está regulada y no vulnera el derecho a la privacidad, siempre que se respeten las garantías procesales y se utilice la información genética únicamente para los fines legales previstos.

8. ¿Considera que se vulnera el debido proceso al declararse la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN?

Declarar la filiación de oficio ante la negativa a la prueba de ADN sin requisitos adicionales puede fomentar demandas temerarias, lo que afecta el derecho a un proceso justo y equilibrado para ambas partes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a vertical stroke, resembling the initials 'CA'.

Firma del entrevistado

ENTREVISTA

5TO ENTREVISTADO

Nombre:

Angélica Aida Perea Mendoza

Profesión:

abogado

Fecha de la entrevista: _____ 18 de octubre de 2024 _____

- 1. ¿Considera que existe un adecuado control de calidad del material genético analizado en la prueba de ADN para proceso de filiación?**

La alta sensibilidad de las pruebas de ADN implica que el control de calidad debe ser extremadamente estricto para evitar la contaminación cruzada, ya que incluso pequeñas cantidades de material ajeno pueden alterar los resultados.

- 2. ¿Considera que la cadena de custodia se encuentra garantizada durante todo el proceso judicial?**

La cadena de custodia está garantizada en la medida en que cada movimiento de la prueba esté debidamente documentado y firmado por los responsables, lo que permite reconstruir su trayectoria y verificar su integridad.

- 3. ¿Considera que el cálculo de probabilidades de la prueba de ADN es irrefutable?**

El LR se calcula comparando hipótesis alternativas (H_p vs. H_d), lo que introduce un componente de interpretación humana. Dos expertos podrían llegar a conclusiones diferentes con los mismos datos, dependiendo de los supuestos iniciales.

4. ¿Considera que la prueba de ADN es verificable y reproducible?

La prueba de ADN es verificable gracias a los estrictos controles de calidad y validación que se aplican en los laboratorios forenses, asegurando que el proceso sea repetible y confiable.

5. ¿Considera que las partes involucradas en el proceso de filiación cuentan con el consentimiento informado?

Aunque el consentimiento informado es obligatorio, en la práctica pueden existir omisiones o deficiencias en la información brindada, lo que puede afectar la validez del proceso de filiación.

6. ¿Considera que los requisitos exigidos son suficientes para asegurar una filiación y que la prueba de ADN constituye prueba pre constituida?

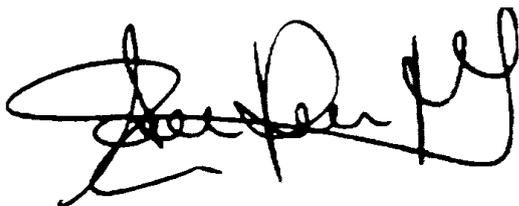
La prueba de ADN es considerada prueba preconstituida por su capacidad de demostrar el vínculo biológico de manera objetiva, y los requisitos exigidos aseguran que el proceso sea válido y respetuoso de los derechos de todas las partes.

7. ¿Considera que exigir la prueba de ADN vulnera el derecho de privacidad?

No se vulnera el derecho a la privacidad si la información obtenida de la prueba de ADN es utilizada exclusivamente para el proceso de filiación y no se comparte con terceros sin autorización expresa.

8. ¿Considera que se vulnera el debido proceso al declararse la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN?

El debido proceso exige que la declaración de filiación no se base únicamente en la negativa a la prueba de ADN, sino que se respeten todas las garantías constitucionales, incluyendo la posibilidad de ofrecer otras pruebas y la defensa técnica.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos', written in a cursive style.

Firma del entrevistado

ENTREVISTA**6TO ENTREVISTADO****Nombre:****Geraldine Gell Contreras Horna**
_____**Profesión:****abogado**
_____**Fecha de la entrevista:** _____ 18 de octubre de 2024 _____

- 1. ¿Considera que existe un adecuado control de calidad del material genético analizado en la prueba de ADN para proceso de filiación?**

El adecuado control de calidad se demuestra en la rigurosidad de los procesos de certificación y acreditación, que incluyen auditorías periódicas, personal calificado y métodos validados para asegurar la integridad del material genético analizado.

- 2. ¿Considera que la cadena de custodia se encuentra garantizada durante todo el proceso judicial?**

La garantía de la cadena de custodia puede verse afectada si el personal involucrado no está suficientemente capacitado o si no existen controles internos adecuados para prevenir errores o fraudes.

- 3. ¿Considera que el cálculo de probabilidades de la prueba de ADN es irrefutable?**

Mientras nuevas tecnologías mejoran la precisión, algunos especialistas advierten sobre la "tiranía de los números": porcentajes altos pueden generar falsa seguridad, ocultando limitaciones prácticas del proceso forense.

4. ¿Considera que la prueba de ADN es verificable y reproducible?

La reproducibilidad de la prueba de ADN depende del método y la tecnología utilizados: algunos kits y protocolos permiten resultados más consistentes que otros, especialmente en muestras complejas o degradadas.

5. ¿Considera que las partes involucradas en el proceso de filiación cuentan con el consentimiento informado?

El consentimiento informado debe quedar debidamente documentado y firmado por las partes, asegurando que exista un registro que respalde la voluntad informada de cada participante.

6. ¿Considera que los requisitos exigidos son suficientes para asegurar una filiación y que la prueba de ADN constituye prueba pre constituida?

Aunque los requisitos actuales son robustos, es recomendable revisarlos periódicamente para adaptarse a los avances científicos y sociales, asegurando que la prueba de ADN siga siendo considerada prueba preconstituida y de máxima fiabilidad.

7. ¿Considera que exigir la prueba de ADN vulnera el derecho de privacidad?

Sí puede vulnerarse el derecho a la privacidad si la prueba de ADN es exigida de manera arbitraria o sin justificación legal, lo que constituiría un abuso de autoridad y una intromisión indebida en la vida privada.

8. ¿Considera que se vulnera el debido proceso al declararse la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN?

Aunque la ley busca celeridad en los procesos de filiación, priorizar la rapidez sobre la seguridad jurídica puede llevar a vulneraciones del debido proceso si no se permite la defensa plena del demandado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fautroth', written over a horizontal line.

Firma del entrevistado

ENTREVISTA

7TO ENTREVISTADO

Nombre:

Martin Gustavo Cabrera Rimachi

Profesión:

abogado

Fecha de la entrevista: _____ 19 de octubre de 2024 _____

- 1. ¿Considera que existe un adecuado control de calidad del material genético analizado en la prueba de ADN para proceso de filiación?**

El control de calidad es adecuado porque la prueba de ADN ofrece un índice de certeza superior al 99,9%, siempre que se cumplan los protocolos establecidos y que el laboratorio esté debidamente acreditado.

- 2. ¿Considera que la cadena de custodia se encuentra garantizada durante todo el proceso judicial?**

La cadena de custodia es un elemento clave para el respeto del debido proceso y la confiabilidad de las pruebas, por lo que su garantía debe ser prioritaria y verificable en cada etapa judicial.

- 3. ¿Considera que el cálculo de probabilidades de la prueba de ADN es irrefutable?**

El cálculo probabilístico del ADN solo alcanza máxima fiabilidad cuando se corrobora con:

Evidencia circunstancial

Testimonios

Otros elementos probatorios

Su valor es complementario, no definitivo per se.

4. ¿Considera que la prueba de ADN es verificable y reproducible?

Los resultados de la prueba de ADN pueden ser verificados por otros laboratorios independientes, lo que refuerza su validez y transparencia en el ámbito judicial.

5. ¿Considera que las partes involucradas en el proceso de filiación cuentan con el consentimiento informado?

Las partes tienen derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento, lo que refuerza la importancia de que estén plenamente informadas y conscientes de sus decisiones.

6. ¿Considera que los requisitos exigidos son suficientes para asegurar una filiación y que la prueba de ADN constituye prueba pre constituida?

Los requisitos legales aseguran que la filiación se realice conforme a derecho y que la prueba de ADN, por su carácter preconstituido, tenga plena validez en el proceso judicial.

7. ¿Considera que exigir la prueba de ADN vulnera el derecho de privacidad?

El derecho a la privacidad debe ser reconocido y protegido, pero puede ceder ante el derecho a la identidad y a conocer la verdad biológica, siempre que se cumplan los requisitos legales y procesales correspondientes.

8. ¿Considera que se vulnera el debido proceso al declararse la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN?

La declaración de filiación de oficio debe estar debidamente motivada y fundamentada, no solo basada en la negativa a la prueba de ADN, para evitar vulnerar el derecho a obtener una resolución razonada y justa.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J. ...', written over a horizontal line.

Firma del entrevistado

ENTREVISTA**8TO ENTREVISTADO****Nombre:****Janira Isabel Avila Palacios**

Profesión:**abogado**

Fecha de la entrevista: _____ 20 de octubre de 2024 _____

- 1. ¿Considera que existe un adecuado control de calidad del material genético analizado en la prueba de ADN para proceso de filiación?**

Aunque el control de calidad es robusto, es necesario mantener una mejora continua y actualizar los procedimientos conforme avanza la tecnología y surgen nuevos riesgos, para garantizar la máxima fiabilidad en la identificación genética en procesos de filiación.

- 2. ¿Considera que la cadena de custodia se encuentra garantizada durante todo el proceso judicial?**

Aunque existen protocolos, la cadena de custodia puede verse comprometida durante el traslado de las pruebas o en el almacenamiento, especialmente si no hay una supervisión constante y registros detallados de cada movimiento

- 3. ¿Considera que el cálculo de probabilidades de la prueba de ADN es irrefutable?**

Aunque la prueba de ADN es reproducible en teoría, errores técnicos, humanos o de interpretación pueden comprometer su verificabilidad, especialmente si no se siguen los protocolos adecuados.

4. ¿Considera que la prueba de ADN es verificable y reproducible?

La prueba de ADN es reproducible y verificable cuando se realizan validaciones internas (dentro del laboratorio) y externas (por otros laboratorios), garantizando la consistencia y fiabilidad de los resultados.

5. ¿Considera que las partes involucradas en el proceso de filiación cuentan con el consentimiento informado?

La aplicación del consentimiento informado puede variar según el contexto legal y la normativa vigente, pero en la mayoría de los casos, se exige como requisito previo a la realización de la prueba de ADN en procesos de filiación

6. ¿Considera que los requisitos exigidos son suficientes para asegurar una filiación y que la prueba de ADN constituye prueba pre constituida?

La prueba de ADN reemplaza las presunciones legales anteriores y, junto con los requisitos exigidos, asegura la certeza de la filiación, constituyendo así una prueba preconstituida de máxima confianza en los procesos de reconocimiento de paternidad

7. ¿Considera que exigir la prueba de ADN vulnera el derecho de privacidad?

La exigencia de la prueba de ADN no vulnera el derecho a la privacidad si existe una regulación adecuada que controle el acceso, uso y almacenamiento de la información genética, garantizando la protección de los datos personales

8. ¿Considera que se vulnera el debido proceso al declararse la filiación de oficio ante la negativa de someterse a la prueba de ADN?

Si bien el derecho a la identidad del menor es prioritario, el equilibrio procesal exige que la declaración de oficio solo proceda cuando la negativa a la prueba de ADN sea injustificada y existan indicios adicionales, garantizando así el debido proceso y la defensa del demandado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Linares', written in a cursive style.

Firma del entrevistado